

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, antecuerpo.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelta, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo se convoque a oposición para proveer diez plazas de Ayudantes del Cuerpo de Prisioneros entre los funcionarios de la Sección auxiliar del referido Cuerpo.—Página 266.

#### Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 266 y 267.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden aclarando las dudas surgidas respecto a la fecha desde que deben abonarse las dietas que les corresponden, por razón de su nueva categoría, a los funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública que, estando desempeñando servicios en comisión fuera de la localidad de su residencia oficial, han ascendido con motivo del acoplamiento a la plantilla aprobada por Real decreto de 27 de Mayo último, y determinando la aplicación de la escala de dietas que fija el Real decreto de 17 de Junio próximo pasado.—Páginas 266 y 267.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden trasladando otra del Ministerio de Marina, relativa al establecimiento de Pósitos pescadores.—Página 267.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden imponiendo al Topógrafo tercero D. Rafael Rodríguez y García el correctivo de postergación de diez puestos en la escala de su clase.—Páginas 267 y 268.

Otra autorizando a D. Aurelio Martínez, Maestro de las Escuelas Nacionales de Oviedo, para que pueda prestar sus servicios a las órdenes del Ministerio de la Gobernación, dando clase a los niños que concurren al

Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander) durante la temporada oficial del expresado Establecimiento.—Página 268.

Otra resolviendo el expediente de investigación sobre la Fundación que los señores D. Manuel Fernández Manrique y D. Manuel Aguado y Orozco, como herederos de D. Felipe Antonio Martínez de la Mata, instituyeron para sostener dos Escuelas, una en el lugar de Caudete y la otra en la villa de Camporrobles.—Página 268.

Otra aceptando el donativo hecho con destino a Bibliotecas públicas por el Médico y Catedrático D. Servando Camuñer y Echevarría, de cien ejemplares de la obra de que es autor, titulada "Versos pasados de moda", y que se signifique a dicho señor el singular aprecio que el Estado hace de su altruista conducta.—Páginas 268 y 269.

Otra autorizando a D. Carlos Stein para realizar el examen de reválida de la carrera de Medicina en las Facultades españolas, y poder ejercer, previos los trámites reglamentarios, su profesión de Médico.—Página 269.

Otra disponiendo se ponga en conocimiento del Ministro de la Gobernación el hecho que se indica, al objeto de que comunique al Gobernador civil de Almería que obligue a la Diputación de aquella capital a satisfacer los alquileres que tiene devengados el dueño de la casa que ocupan en aquella capital la Escuela Normal de Maestros y las Escuelas graduadas.—Página 269.

Otra disponiendo se forme por la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, la lista de libros que hayan de adquirirse con destino a la Biblioteca circulante creada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1912.—Página 269.

Otra disponiendo se libren a D. Antonio María Alcover, Canónigo Magistral de Palma de Mallorca, la cantidad de 25.000 pesetas para auxilio de la publicación del "Diccionario Catalán-Valenciano-Baleár".—Página 269.

Otra nombrando Inspectores de Primera enseñanza de las provincias que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 269 y 270.

Otra ídem Inspectores de Primera en-

señanza de las provincias que se mencionan a las señoras que se indican.—Página 270.

Otra autorizando a D. Gabriel Peralta para verificar el examen de reválida en la Facultad de Medicina, que le autorice para poder ejercer su profesión de Médico en España.—Página 270.

Otra resolviendo reclamaciones presentadas con motivo de la publicación del Escalafón provisional de Profesores de Religión de los Institutos generales y técnicos.—Páginas 270 y 271.

### Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Almagro y de Valencia de Don Juan.—Página 271.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 29 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el corriente mes.—Página 272.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios del Hospital de Arbós (Tarragona).—Página 272.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EBICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Febrero del corriente año.

Ídem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Febrero del año actual.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Rectificaciones que procede haber en la relación definitiva para la incorporación al Escalafón de Ayudantes agrónomos, de los Peritos agrícolas procedentes de Hacienda.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 12.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque a oposición para proveer 10 plazas de Ayudantes del Cuerpo de Prisiones entre los funcionarios de la Sección auxiliar del expresado Cuerpo, con sujeción a lo determinado en los artículos 18, 19, 20 y 29

del referido Real decreto, y 1.º del de 21 de Julio de 1920.

Las instancias solicitando la admisión como opositor serán remitidas a la Dirección general de Prisiones en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Prisiones.

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Carlos Sánchez-Garnica Pablos.. . . . .	1920	Madrid.....	Madrid.....
Andrés Pastor Castellanos.....	1919	Idem.....	Idem.....
Jesús Guerra García.....	1918	Idem.....	Idem.....
El mismo .....	»	»	»
Hermenegildo Sacristán Sacristán.....	1920	Parla.....	Madrid.....
Jesús Sayago Clemente .....	1917	Beas.....	Huelva.....
Enrique Faulquié Mazón.....	1919	Lorca.....	Murcia.....
José Alfonsea Martínez.....	1919	Calora de Segura.....	Alicante.....
Martín López Co tazar.....	1920	Besauri.....	Vizcaya.....
Andrés Uriarte Echevarría.....	1920	Larraberna.....	Idem.....
Ambrosio Miguel Ruiz Sordo.....	1916	Santander.....	Santander.....
Julián López Merino.....	1920	Begoña.....	Vizcaya.....
Ricardo Gamín de Igartúa.....	1919	Bubao.....	Idem.....
Rodrigo Camesella Barreiro.....	1920	Bayona.....	Pontevedra.....

Madrid, 15 de Junio de 1920.—Vizconde de Eza.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: Vista la moción de ese Centro directivo, encaminada a que se aclarasen las dudas que han surgido respecto a la fecha desde que deben abonarse las dietas que les corresponden, por razón de su nueva categoría, a los funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública que, estando desempeñando servicios en comisión fuera de la localidad de su residencia oficial, han ascendido con motivo del acoplamiento del personal a la planta aprobada por Real decreto de 27 de Mayo último, y a que se esclarezcan asimismo las que se han expuesto en cuanto a la aplicación de la escala de dietas que fija el Real decreto de 17 de Junio próximo pasado:

Considerando, por una parte, que al posesionar de sus nuevos destinos a los funcionarios ascendidos, se ha retrotraído la posesión para todos los efectos legales, incluso el período de habeo-

res, a 1.º de Abril del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos y Reales órdenes de nombramientos en ascenso de escala, y, en cuanto al segundo extremo, que existen actualmente las mismas razones que aconsejaron la publicación del Real decreto de 10 de Febrero del año actual, haciendo extensivas a todos los funcionarios de la Hacienda pública que se nombrasen para realizar servicios en comisión fuera de la localidad de su residencia oficial, las dietas que señalaba la escala del artículo 23 del Real decreto de 10 de Abril de 1917 para los Inspectores y funcionarios que realizan visitas de inspección de servicios, ya que al modificar aquella escala se ha atendido exclusivamente a la agravación del problema económico, al elevado costo de los gastos anejos a todo cambio de residencia no comprendidos en los abonables en concepto de locomoción, y a la imposibilidad de que con las dietas establecidas en el mencionado Real decreto de 10 de Abril de 1917

puedan sostener los funcionarios el decoro propio y obligado de la misión que desempeñan, sin gravamen para los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que a los funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública que, estando desempeñando servicios en comisión fuera de la localidad de su residencia oficial, hayan pasado de una a otra categoría con motivo del acoplamiento del personal a la planta aprobada por Real decreto de 27 de Mayo último, se les abonen desde 1.º de Abril anterior las dietas que con arreglo a su nueva categoría les corresponde percibir por tales servicios; y

Segundo. Que la escala de dietas que establece el Real decreto de 17 de Junio del año actual para los Inspectores y funcionarios que realizan visitas

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Carlos Sánchez-Garnica Pablos y termina con Rodolfo Camasella Barreiro, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio y, por tanto, están comprendi-

dos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en

forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, sexta y octava Regiones.

**que se cita**

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Peseta.
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 1.....	22	Enero.....	1920	45	Madrid.....	500
Idem, id.....	5	Febrero..	1920	111	Idem.....	1.000
Idem, id.....	4	Idem.....	1918	154	Idem.....	500
	28	Agosto.....	1919	175	Idem.....	250
Getafe, núm. 3.....	20	Enero.....	1920	79	Idem.....	500
Huelva, núm. 20.....	24	Idem.....	1917	13	Huelva.....	500
Lorca, núm. 53.....	12	Febrero.....	1919	148	Murcia.....	1.000
Huelva, núm. 42.....	15	Diciembre.....	1919	1	Alicante.....	1.000
Durango, núm. 81.....	27	Enero.....	1920	4	Vizcaya.....	500
Idem, id.....	27	Idem.....	1920	3	Idem.....	250
Santander, núm. 83.....	18	Enero.....	1916	224	Santander.....	500
Durango, núm. 81.....	21	Idem.....	1920	225	Vizcaya.....	500
Bilbao, núm. 80.....	28	Idem.....	1919	119	Idem.....	1.000
Vigo, núm. 108.....	11	Febrero.....	1920	104	Ponvedra.....	500

de inspección de servicios, es de aplicación a los demás funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública que estén nombrados o se nombren en comisión para realizar trabajos fuera de la localidad de su residencia oficial, excepto a aquellos que se les confíen comisiones que por su índole especial estén regidas por Instrucciones propias y a los que por la naturaleza del servicio que se les encomiende tengan derecho a participación en las multas que se impongan en virtud de su gestión o a otros emolumentos de cualquiera clase, funcionarios estos últimos que percibirán las dietas que establece la escala del artículo 16 del Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Tesoro público.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Por el Ministerio de Marina, en Real orden de 2 del mes corriente, se dice a éste de la Gobernación lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por la Comisión permanente de la Caja central de Crédito marítimo, y en consonancia con la Real orden de ese Departamento de Julio de 1918, dirigida a ese Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta la importancia que reviste para la clase pescadora y la industria pesquera el establecimiento de Pósitos pesqueros, ha tenido a bien resolver que por ese Ministerio se recuerde a las Autoridades civiles de los puertos la conveniencia de estimular y apoyar la constitución, organización y fomento de los citados Pósitos, ya que de ellos se derivan grandes beneficios, no sólo para una clase tan digna de protección, sino para el público en general.—De

Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines expresados.”

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. a los fines interesados por el Ministerio de Marina en la disposición preinserta. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1920.

P. D.,  
RUANO

Señores Gobernadores de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Baleares, Cádiz, Canarias, Castellón de la Plana, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vizcaya.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: En vista de los cargos

que resultan contra el Topógrafo tercero D. Rafael Rodríguez y García en el expediente formado para depurar las faltas cometidas por dicho funcionario en los trabajos verificados por el mismo, visto el parecer del Jurado, el informe del Consejo del Servicio Geográfico y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se imponga al referido Topógrafo el correctivo de postergación de diez puestos en la escala de su clase, como castigo a las faltas por él cometidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Ministerio de su digno cargo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Aurelio Martínez, Maestro de las Escuelas nacionales de Oviedo, para que pueda prestar sus servicios, a las órdenes de ese Ministerio, dando clase a los niños que concurren al Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander) durante la temporada oficial del expresado establecimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Instruido en este Ministerio expediente de investigación sobre la Fundación que los señores D. Manuel Fernández Manrique y D. Manuel Aguado y Orozco, como herederos de D. Felipe Antonio Martínez de la Mata, instituyeron para sostener dos Escuelas: una en el lugar de Caudete y la otra en la villa de Camporrobles; y

Resultando que el Patronato de la Fundación, según manifiesta el Canónigo lectoral, está constituido por éste y el señor Obispo de la Diócesis:

Resultando que, según declaraciones de los Vice-Patronos, están incumplidas algunas cargas, no abonándose la debida dotación de material y en estado de completo abandono la Escuela de Camporrobles:

Resultando que la Fundación no rinde cuentas ni cumple con las disposiciones de la Instrucción y Real decreto que regula la vida de aquellas instituciones:

Considerando que la cláusula 4.ª de la escritura fundacional no releva a los Patronos de rendir cuentas a la Administración civil, sino que por el carácter eclesiástico de los mismos y a fin de evitar la ingerencia de sus superiores jerárquicos, los "exime de toda jurisdicción y visita eclesiástica", y en el 43 pone la Fundación al amparo y protección del Rey y Supremo Consejo de Castilla, "suplicándole se digne aprobar esta Fundación en la forma que va expresada, e añadir, reformar o corregir lo que juzgue conveniente, tomándola por ahora y para siempre bajo su especial e inmediata protección", deduciéndose por lo expuesto que los Patronos no están relevados ni de rendir cuentas, ni deja de estar sometida la Fundación a la inspección y protectorado del Estado, que hoy representa este Ministerio, como entonces lo representaba el Rey con el Consejo de Castilla:

Considerando que el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, velando por la conservación de estas instituciones, las pone bajo la alfa inspección de este Ministerio, a quien encomienda su Protectorado, y que con arreglo a la instrucción de 24 de Julio de 1913, que reglamentó cómo estas funciones han de ejercitarse, no exime a las Fundaciones, cualquiera que sea su carácter, ni aun aquellas que explícitamente y de modo terminante están exentas de rendir cuentas, de la inspección de este Ministerio, que en todo tiempo podrá fiscalizar su funcionamiento y mando, no esté cumplido su fin en todo o en parte, podrá decretar la suspensión o remoción de los Patronos. A este fin exige el artículo 21 del Real decreto la presentación de presupuestos, y el artículo 2.º de la Instrucción, la justificación del cumplimiento de las cargas, siempre que se solicite por autoridad competente:

Considerando que el Patronato está mal constituido, desde el momento que en él figura el señor Obispo de la Diócesis, y el fundador dispuso, en el artículo 2.º de la escritura que dicha entidad estuviere constituida por el Arcediano titular de Moya y el Canónigo lectoral, y en defecto de aquél, el Canónigo de oficio más antiguo; desaparecida la dignidad de Arcediano de Moya,

ésta debe ser sustituida por el Canónigo de oficio más antiguo, pero nunca por el señor Obispo de la Diócesis, por lo que se contraviene la voluntad del testador, que al designar a dos Canónigos lo hizo, sin duda, para no establecer jerarquías entre los mismos, y en todo caso manifestó bien claramente esta disposición, proveyendo y ordenando la forma de sustituir al mencionado Arcediano cuando el caso ocurriera:

Considerando que, por todo lo expuesto, el Patronato ha incurrido en los casos marcados en los números 4, 8, 9 y 10 del artículo 17 de la vigente Instrucción.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca se encargue interinamente del Patronato, incautándose, previo inventario, de los documentos y bienes de la Fundación, pasando relación detallada de los mismos a este Ministerio, quien en su vista dispondrá lo necesario al buen régimen de la obra pía de que se trata.

3.º Que se ordene al Banco de España la suspensión del pago de dividendo de los valores depositados en su caja a nombre de la Fundación; y

4.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca se instruya desde luego el expediente de clasificación de la referida Fundación, con arreglo a las prescripciones de los artículos 40 y siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar el donativo hecho por el Médico y Catedrático D. Servando Camuñer y Echevarría de cien tomos de su obra, titulada *Versos pasados de moda*, con destino a las Bibliotecas públicas, y que se signifique al repetido Sr. Camuñer el singular aprecio que el Estado hace de su altruista conducta acerca del particular en pro de la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Bellas Artes.

Con motivo del expediente promovido por D. Carlos Stein, de que se hará mérito en Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado por don Carlos Stein Doctor en Medicina por la Universidad de Berlín, en que solicita se le autorice para realizar el examen de reválida de la carrera de Medicina y poder ejercer dicha profesión en España:

Resultando que en este expediente consta, debidamente legalizadas por la Interpretación de Lenguas de nuestro Ministerio de Estado, traducciones de los documentos justificativos originales de que el solicitante es Doctor en Medicina de la Universidad de Berlín y ha ejercido su profesión de Médico por más de seis años:

Resultando que el Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio informan favorablemente:

Vistos los artículos 95 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1869:

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que exigen las disposiciones legales vigentes para que los graduados extranjeros puedan efectuar el examen de reválida en las Facultades españolas:

De acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio,

Esta Comisión entiende que se autorice al solicitante D. Carlos Stein para realizar, con arreglo a las disposiciones vigentes, el examen de reválida de la carrera de Medicina en las Facultades españolas, y poder ejercer, previos los trámites reglamentarios, su profesión de Médico."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Juez municipal de Almería comunicando a este Ministerio que en dicho Juzgado se ha entablado demanda de juicio verbal civil por D. Trinidad Jiménez Se-

gura. Procurador, a nombre de la excelentísima señora doña Dolores Cuevas y Bringas. Marquesa viuda del Oadimo, contra la Excmo. Diputación provincial, sobre desahucio de la casa que ocupa la Escuela Normal de Maestros y las Escuelas graduadas, sita en la calle de Campomanes número 5, por falta de pago de los alquileres correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1915 y Diciembre del año 1916; Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1917; Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1918; Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1919; y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1920, acudiendo a este Ministerio a los efectos de la Real orden de 13 de Septiembre de 1913:

No pudiendo tolerarse que la Diputación deje de abonar los alquileres en que está instalada la Escuela Normal de Maestros y las graduadas, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes graves perjuicios a la enseñanza y el triste espectáculo de un desahucio, que por el buen crédito de la misma importa evitar:

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Almería que obligue a la Diputación de aquella capital a satisfacer al dueño de la citada casa los alquileres que tiene devengados, evitando de todos modos el desahucio de las mencionadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Debiendo hacerse la adquisición de libros con destino a las Secciones de la Biblioteca popular circulante creada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1912, y con el fin de que este servicio se realice con las mayores garantías para asegurar la eficacia pedagógica y los beneficios de ese tipo de Biblioteca escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la lista de libros que hayan de adquirirse con destino a la citada Biblioteca circulante se forme por la Comisión asesora para la selección y adquisición del material pedagógico y científico, oyendo previamente el informe

y la propuesta del Museo Pedagógico Nacional acerca de qué libros son más convenientes y útiles para aplicar el crédito del capítulo 6.º, artículo único, concepto 28 del presupuesto vigente destinado a estas atenciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por don Antonio M.º Alcover, Canónigo Magistral de Palma de Mallorca, solicitando se le abonen las 25.000 pesetas consignadas en el capítulo 25, artículo 3.º, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio: "Para auxilio de la publicación del *Diccionario Catalán Valenciano-Balear*":

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libren desde luego al repetido Sr. Alcover, sobre la Tesorería de Hacienda de Baleares, las 25.000 pesetas de que se trata por trimestres para auxilio de la publicación del Diccionario indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectores de Primera enseñanza (cada uno de ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas) de las provincias que a continuación se expresan, a cada uno de los siguientes Maestros Normales precedentes de la citada Escuela, con el número que se les asigna, que es el que les fué adjudicado en la lista para provisión de plazas de Pedagogía e Inspección formada por el Claustro de la repetida Escuela al terminar el curso que se expresa:

D. Pablo Otero Sastre, Logroño, el número 1 de la promoción de 1916 a 1917.

D. Manuel Díez Rozas, La Coruña, el 4 de 1917 a 1918.

D. Manuel Maceda López, Orense, el 7 de 1917 a 1918.

D. Víctor de la Serna Escoba, Toledo, el 6 de 1918 a 1919.

D. José García Verdú, Castellón, el 11 de 1918 a 1919.

D. Luis González Maza, Santander, el 13 de 1918 a 1919.

D. Luis Fernández Pérez, Huelva, el 16 de 1918 a 1919.

D. Angel Martínez Zapater, Cuenca, el 18 de 1918 a 1919.

D. José Jaume Méndez, Guipúzcoa, el 20 de 1918 a 1919.

D. José Jusquera Muné, Gerona, el 1 de 1919 a 1920.

D. Antonio Michavila Vila, Lérida, el 2 de 1919 a 1920.

D. Pedro Rosetó Blanch, Lérida, el 3 de 1919 a 1920.

D. Juvenal de Vega Reies, Cáceres, el 4 de 1919 a 1920.

D. Alberto-Nicolás Yábar, Oviedo, el 5 de 1919 a 1920.

D. Agustín Pérez Trujillo, Burgos, el 6 de 1919 a 1920.

D. José Vives Llorca, León, el 7 de 1919 a 1920.

D. Angel Roset Abelló, Cuenca, el 8 de 1919 a 1920.

D. José Dañate Jiménez, León, el 9 de 1919 a 1920.

D. Juan Herrero Villa, Lugo, el 10 de 1919 a 1920.

D. Rafael Ferrer y Fornez, Soria, el 11 de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectoras de Primera enseñanza de las provincias de Castellón y Santander, respectivamente, a doña Rosa Carmelo Alfonso Benayas y a doña Dolores Carretero y Saavedra, cada una de ellas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el que les corresponde con arreglo al número que ocupan en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, según la Real orden de 26 de Noviembre de 1919.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, ha tenido a bien Su Majestad nombrar Inspectoras de Primera enseñanza, cada una de ellas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de las

primeras que a continuación se expresan, a cada una de las siguientes Maestras Normales procedentes de la citada Escuela, con el número que se les asigna, que es el que les fué adjudicado en la lista para provisión de plazas de Pedagogía e Inspección formada por el Claustro de la repetida Escuela al terminar el curso que se expresa:

Doña María de la Cruz Pérez, Pontevedra, el número 15 de la promoción de 1912 a 1913.

Doña Asunción de los Mazos Varona, Burgos, el 43 de 1912 a 1913.

Doña María del Pilar García Alfonso, Vizcaya, el 3 de 1915 a 1916.

Doña Mariana Ruiz Vallecillo, Avila, el 7 de 1915 a 1916.

Doña María de la Paz Alfaya y López, Segovia, el 6 de 1916 a 1917.

Doña Luisa García Rocasolano, Cáceres, el 8 de 1916 a 1917.

Doña Natalia Ballester Campañ, Murcia, el 10 de 1916 a 1917.

Doña Cristina Pol García, La Coruña, el 13 de 1916 a 1917.

Doña Manuela García Luquero, Logroño, el 16 de 1916 a 1917.

Doña Manuela Aznar Satorres, Ciudad Real, el 17 de 1916 a 1917.

Doña Carmen de las Torres Gómez, Lugo, el 20 de 1916 a 1917.

Doña Julia Gómez Olmedo, Alava, el 1 de 1917 a 1918.

Doña Teresa Izquierdo Izué, Cádiz, el 7 de 1917 a 1918.

Doña Emilia Ana González Valdés, Albacete, el 11 de 1917 a 1918.

Doña Rosa García Tapia, Cuenca, el 12 de 1917 a 1918.

Doña Josefa Herrera y Serra, Tarragona, el 13 de 1917 a 1918.

Doña Angela Sempere y Sanjuán, Baleares, el 14 de 1917 a 1918.

Doña Matilde Gómez Rodríguez, Badajoz, el 15 de 1917 a 1918.

Doña Francisca Bohigas y Gavilanes, Lérida, el 16 de 1917 a 1918.

Doña Antonia Ortiz Currais, Orense, el 18 de 1917 a 1918.

Doña Cándida Cadenas y Campo, Zamora, el 19 de 1917 a 1918.

Doña Elena Cano Hollernaert, Huelva, el 20 de 1917 a 1918.

Doña María Cruz Gil Febrel, Soria, el 1 de 1918 a 1919.

Doña Felisa Pasagali y Lobo, Almería, el 3 de 1918 a 1919.

Doña María de los Angeles Fernández de Toro y Sánchez, Navarra, el 4 de 1918 a 1919.

Doña Julia Teresa Silva López, Huesca, el 5 de 1918 a 1919.

Doña Carmen Castilla y Polo, Teruel, el 8 de 1918 a 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Con motivo del expediente promovido por D. Angel Pulido, Senador vitalicio, en nombre de D. Gabriel Perahía, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

D. Angel Pulido, Senador vitalicio, en nombre de D. Gabriel Perahía, presenta un certificado visado y traducido por el Cónsul de España en Saint Etienne, en el que se hace constar que el citado Sr. Perahía ha ejercido su profesión de Médico en aquella localidad desde el año 1914 hasta la fecha:

Resultando que esta Comisión, por acuerdo del día 29 de Mayo próximo pasado, desestimó una instancia de dicho Sr. Perahía, que solicita autorización para poder ejercer en España su profesión de Médico, por no justificar el solicitante haber ejercido su profesión durante seis años, según expresamente previene el artículo 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857:

Resultando que ha sido cumplido este requisito legal indispensable:

Considerando que en este expediente se hallan satisfechas todas las condiciones establecidas por el citado artículo 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el Decreto-ley de 6 de Febrero de 1869.

Esta Comisión entiende que, previo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, sea autorizado D. Gabriel Perahía, a quien se refiere este expediente, para verificar el examen de reválida en la Facultad de Medicina que le autorice para poder ejercer su profesión de Médico en España."

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas con motivo de la publicación del Escalafón provisional de Profesores de Religión de los Institutos generales y técnicos:

Considerando que la presentada por D. Vicente Matia Alvarez se refiere únicamente a consignación de datos

omitidos que no hay inconveniente alguno en que se consignen por no afectar en nada a la confección del Escalafón, pudiendo ser admitida, así como la presentada por D. José María Ruiz para que se subsane el error de fecha de su nacimiento, que es la de 1864 en lugar de la de 1860; la de D. José Marín con igual objeto y se exprese ser Licenciado en Teología; la de D. Antonio Roca para que se rectifique su apellido materno, y la de D. Sebastián Pueyo para que se haga constar que posee el título de Teología:

Considerando que D. Eladio Jiménez y Jiménez reclama con fundamento toda vez que ha sido omitido involuntariamente y tiene justificado en forma su derecho, puesto que figuraba ya en la relación publicada en 1917, en que se hacía constar su ingreso con fecha de 10 de Febrero de 1894, por cuyo motivo es digna de tenerse en cuenta su reclamación, consid.rándosele incluido y designándosele el número que le corresponde:

Considerando que es igualmente justa la petición formulada por don Agustín R. Rodríguez, quien si bien no fué incluido en el Escalafón por no haber figurado en la relación publicada en Abril de 1917, se ha comprobado de una manera evidente que fué también una omisión por error, por cuanto el interesado tiene justificado en forma que viene prestando servicios como Profesor de Religión en el Instituto de Jovellanos, de Gijón, desde 1.º de Enero de 1902, y con anterioridad desde 11 de Septiembre de 1895 en Escuela Normal, siendo, por lo tanto, indiscutible su derecho a figurar en el lugar que le corresponde:

Considerando que el Escalafón de que se trata se refiere a los Profesores de Religión que desempeñan sus cargos en propiedad, así como a los comprendidos en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916 y 21 de Febrero del año actual no procediendo, por lo tanto, la inclusión de aquellos que únicamente han prestado servicios en calidad de suplentes, aunque ostenten nombramiento expedido por este Ministerio por cuyo motivo procede la desestimación de la instancia de D. Francisco Escob. en la que solicita su inclusión por haber desempeñado el cargo de suplente, tanto en Instituto como en Escuela Normal, y no justifica hallarse comprendido en ninguna de las citadas disposiciones:

Considerando que D. Marcos Herminio Lozano no figura en la relación tantas veces citada que se publicó en el *Boletín Oficial* correspondiente al 22 de Mayo de 1917, ni ha justificado en forma alguna hallarse comprendido

en las Reales órdenes citadas de 4 de Octubre de 1916 y 21 de Febrero de 1920, por lo cual no puede alegar derecho alguno para su inclusión, procediendo desestimar la petición, en la que también reclama contra la inclusión de D. Teófilo Avia García sin justicia alguna, puesto que el Sr. Avia presentó en tiempo oportuno la documentación procedente para estimarle comprendido en la última de las disposiciones citadas (Real orden de 21 de Febrero de 1920):

Considerando que no es procedente la instancia presentada por D. Enrique González pretendiendo ser colocado con el número 1 en el Escalafón, toda vez que ya en la relación citada figuraba después del Sr. Oliver por haber ingresado a prestar servicios al Estado con anterioridad al Sr. González, justificando esta circunstancia desde Noviembre de 1884, mientras que el reclamante ingresó en el mes de Mayo de 1888:

Considerando que la aplicación de los servicios interinos para la colocación en el Escalafón se tiene en cuenta para aquellos que figuran con iguales servicios en propiedad, con objeto de dar la preferencia entre ellos a los que poseen otros servicios, y como quiera que al figurar D. Pedro Cervera Abras con el número 55 no se le ha postergado en razón a que los anteriores tienen mayor número de servicios en propiedad, aun cuando se le reconociera el tiempo que sirvió como interino, no es procedente su reclamación en cuanto a este extremo y si en lo que afecta a que se le consigne que es Licenciado en Teología:

Considerando que al formarse el Escalafón de que se trata se ha prescindido de la división de Secciones en que se publicó la relación de Abril de 1917 por darle mayor unidad y teniendo derecho a figurar en el mismo los comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero último, claro es que tienen que ser colocados en el lugar que por sus méritos y servicios les corresponde, alterando, como es natural, el orden establecido en la citada relación, razón por la que no es procedente admitir la reclamación presentada por D. Juan Aragón, en que estima no se halla colocado en el puesto que le pertenece, el cual necesariamente ha tenido que variarse con motivo de la inclusión de dichos señores, si bien debe hacerse constar que es Licenciado en Teología, como desea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que admitiendo la reclamación de D. Vicente María Alvarez, se haga constar que posee los títulos de Doc-

tor en Derecho canónico y Filosofía Licenciado en Teología, así como que la provincia de su naturaleza es Vizcaya, haciendo desaparecer de la casilla de "Observaciones" la condición de supernumerario.

2.º Que se subsane el error de fecha de nacimiento de D. José María Ruiz, que es la de 1864 en lugar de la de 1860, así como el relativo a D. José Marín, cuya fecha de nacimiento es la de 1877, haciéndose constar ser Licenciado en Teología y Maestro nacional; rectificando también el apellido materno de D. Antonio Roca, que es Variz y no Varé, y consignándose que D. Sebastián Pueyo posee los títulos de Licenciado en Teología y Derecho, que la provincia de su nacimiento es la de Huesca, y que D. Juan Aragón es Licenciado en Teología.

3.º Que se incluya en el Escalafón a los Sres. D. Eladio Jiménez y Jiménez y D. Agustín Ricardo Rodríguez, colocándolos en los números 8 y 12, respectivamente, que son los que les corresponden con arreglo a los servicios que tienen prestados, alterándose la numeración en la forma procedente, teniendo en cuenta esta inclusión.

4.º Que sean desestimadas, por las razones aducidas, las reclamaciones presentadas por D. Francisco Escob. D. Marcos Herminio Lozano, D. Enrique González, D. Juan Aragón y don Pedro Cervera, consignándose en el lugar correspondiente que este señor es Licenciado en Teología.

5.º Que con las modificaciones que se citan se considere definitivo el Escalafón y se publique unido a los relativos a los demás Profesores de Institutos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Almagre, se halla vacante por defunción de D. Gustavo P. Sola la Subsecretaría judicial de categoría de en tercer grado que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real

Decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.  
Madrid, 23 de Julio de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan se halla vacante por defunción de D. Manuel García Alvarez, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Julio de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar el presente mes.

Madrid, 20 de Julio de 1920.—El Director general, José del Moral.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre autorización al Patronato del Hospital de Arbo (Tarragona) para vender en pública subasta una casa sita en el pueblo de Bellvey, calle Nueva, número 12, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, a los interesados en los beneficios del Hospital, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 23 de Julio de 1920.—El Director general, José de Luna.